



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 6 6 7

Valledupar, 14 NOV. 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupación de cauces dentro de las actividades de ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito, en el marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor LEONARDO CASTRO portador de la C.E No 390265, obrando en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauces, “para la ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito dentro del marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3”, referenciando 4 ocupaciones en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización de ocupación de cauces.(4)
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Información y documentación soporte de la petición.
4. Planos.

Que mediante Auto No. 183 de fecha 12 de Septiembre del año en curso, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fechas 2 y 3 de Octubre de la presente anualidad, se practicó diligencia de inspección. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 24 de Octubre del año en curso.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso, Departamento del Cesar, dentro del corredor vial de la ruta del sol, sector 3.

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

El proyecto a desarrollar consiste en la ampliación de los puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito dentro del marco de las obras de mejoramiento vial del proyecto Ruta del Sol Sector 3.

Las características y especificaciones técnicas proyectadas para cada uno de los puentes se describen a continuación:



Continuación Resolución N° 1664 de 14 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupación de cauces dentro de las actividades de ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito, en el marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3

Puente Rojas:

Longitud: 37,96 metros.

Ancho: 9,86 metros.

Altura: 5,64 metros.

Número de Luces: 2

Puente Padilla:

Longitud: 16,11 metros.

Ancho: 10,30 metros.

Altura: 4,31 metros.

Número de Luces: 1

Puente Cebolla:

Longitud: 10,76 metros.

Ancho: 10,34 metros.

Altura: 3,27 metros.

Número de Luces: 1

Puente Mapurito:

Longitud: 19,95 metros.

Ancho: 10,57 metros.

Altura: 3,61 metros.

Número de Luces: 1

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

Cada uno de los puentes a intervenir quedará enmarcado en los siguientes polígonos:

Puente	Punto 1		Punto 2		Punto 3		Punto 4	
	N	E	N	E	N	E	N	E
Rojas	1.561.358	1.045.570	1.561.396	1.045.545	1.561.403	1.045.550	1.561.365	1.045.578
Padilla	1.569.873	1.039.431	1.569.892	1.039.412	1.569.898	1.039.423	1.569.881	1.039.437
Cebolla	1.570.829	1.038.557	1.570.844	1.038.543	1.570.850	1.038.558	1.570.836	1.038.569
Mapurito	1.572.213	1.037.302	1.572.232	1.037.284	1.572.242	1.037.291	1.572.219	1.037.312

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Puente	Longitud (m)	Ancho(m)	Área a ocupar (m ²)
Rojas	37,96	9,86	374,28
Padilla	16,11	10,30	165,93
Cebolla	10,76	10,34	111,25
Mapurito	19,95	10,57	210,87

El área total del cauce a ocupar en los cuatro puentes es de 862,33 m².

Las áreas de ocupación aquí establecidas quedarán ubicadas dentro de los polígonos detallados en el ítem anterior.



Continuación Resolución N° 1667 de 14 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupación de cauces dentro de las actividades de ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito, en el marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3

Cabe manifestar que las obras se proyectan sobre el derecho de vía, razón por la cual no se intervendrá ningún predio privado.

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Tal como se ha manifestado con anterioridad, se proyecta la ocupación en cuatro sectores ubicados en el derecho de vía del corredor vial Ruta del Sol, Sector 3, durante la diligencia se observaron condiciones técnicas y ambientales en cada uno de los puentes, las cuales se describen a continuación:

Puente Rojas: Este puente se encuentra construido sobre una fuente hídrica intermitente, por la cual al momento de la diligencia no estaba corriendo flujo de agua. En el lecho de la misma se verificó la existencia de vegetación rastrera y maleza en general.

Puente Padilla: La fuente hídrica que circula por este sector también es intermitente, al momento de la diligencia el agua se circulaba con flujo lento, alcanzando a estancarse aguas abajo de la estructura, existe vegetación flotante, la cual no permite verificar la existencia de sedimento en la zona.

Puente Cebolla: La fuente hídrica que circula por este sector también es intermitente, al momento de la diligencia el recurso circulaba con flujo lento, se aprecian sedimentos aguas abajo del puente, al igual que vegetación dentro del cauce (rastroy, grama, entre otros).

Puente Mapurito: Al igual que en los puentes enunciados con anterioridad, la fuente hídrica que circula por el sector es intermitente, durante la diligencia se apreció una línea de flujo mínima, sedimentación y vegetación rastrera en el lecho de la misma.

En términos generales, analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales de las áreas a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes a las ocupaciones de cauce proyectadas, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Durante la diligencia se pudo verificar que la ocupación de cauce no se proyecta dentro de ningún predio; esta se adelantará en el derecho de vía dentro del corredor vial de la ruta del sol, sector 3, en jurisdicción del municipio de El Paso.



Continuación Resolución N° 1667 de 14 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupación de cauces dentro de las actividades de ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito, en el marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A, se considera viable otorgar autorización de ocupación de cauces para la ampliación de los puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito dentro del marco de las obras de mejoramiento vial del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 24 meses.

8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 24 meses.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1667 de 14 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupación de cauces dentro de las actividades de ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito, en el marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3

técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS							
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2-12234)c	(g) Viáticos totales (b x (f))
P. Técnico	Categoría						(h) Subtotales ((a)+(g))
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358
							\$ 293.037
							\$ 767.537
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría						
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	\$ 100.375
							\$ 867.912
							\$ 50.000
							\$ 0
							\$ 917.912
							\$ 229.478
							\$ 1.147.390
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.							
(2) Viáticos según tabla MADS							

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folios 2, 3, 4 y 5	\$ 120.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	195
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 690.308,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308



166714 nov. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupación de cauces dentro de las actividades de ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito, en el marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3

Que se aportó copia del contrato No 007 de 2010 suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" y YUMA CONCESIONARIA S.A., cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión **"para que el concesionario por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector"**. A la luz de lo consignado a folio 6 del citado contrato (considerandos), el sector está **"comprendido entre San Roque-Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar-Valledupar denominado Sector 3 del Proyecto Vial Ruta del Sol"**.

Que en los archivos de la entidad y en virtud de actuaciones anteriores adelantadas por la empresa peticionaria, milita copia del oficio 2400-2-315078 del 23 de junio de 2011, mediante el cual la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR, comunica (entre otros aspectos) a YUMA CONCESIONARIA S.A, que **"las actividades del proyecto vial Ruta del Sol sector 3 relacionadas con la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y pavimentación de la calzada existente, son del marco de competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de influencia que corresponda al desarrollo de dichas actividades, en tal sentido, previo al inicio de las mismas se deberá adelantar ante la autoridad ambiental regional competente, la gestión y obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales por uso, aprovechamiento y/o intervención de los recursos naturales a que haya lugar por el desarrollo de estas actividades."**

Que por oficio de fecha 20 de octubre de 2014, recibido el día 24 del mes y año en citas, YUMA CONCESIONARIA S.A. se dirige a Corpocesar expresando lo siguiente:

"Durante el periodo del 28 de marzo al 4 de abril de 2014, se llevó a cabo la Protocolización con las Comunidades Afrodescendientes de Puente Canoas y Casa de Zinc. En estas zonas se encuentra ubicado el puente Rojas. En lo referente a los otros puentes, se encuentran ubicados en el tramo 2 comprendido entre Cuatro Vientos y Bosconia, el cual ya se (sic) cuenta con licencia ambiental otorgada por la ANLA y no fue requerido el proceso de consulta previa, ya que no hay presencia de comunidades étnicas".

Que la directiva presidencial No 10 del 7 de noviembre de 2013 establece la "Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas". Allí se indica (entre otros aspectos), que **"La DCP (Dirección de Consulta Previa) programará, con el acompañamiento de las entidades públicas concernidas, un conjunto coordinado de acciones idóneas y oportunas, con el propósito de realizar una sola consulta previa integral sobre todos los aspectos del POA (proyecto, obra o actividad). De esta forma se evitará que las entidades soliciten consulta previa independiente para cada A.A. y/o permiso o licencia, y que así se evite un fraccionamiento excesivo del proceso"**. (Subrayas fuera de texto).

Que bajo esas premisas actuará la Corporación. Por ello y considerando que el proyecto Ruta del Sol Sector 3 comprende actividad de construcción de segunda calzada (cuya licencia ambiental compete a la ANLA) y actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la vía existente, (cuyos permisos, concesiones y autorizaciones tramita la Corporación), se procederá a concluir el presente proceso ambiental referente a actividades sobre la vía existente, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria presentó copia de las actas de protocolización de consulta arriba citadas, y que además, con la Directiva Presidencial supra-dicha, se persigue evitar que las entidades soliciten consulta previa independiente para cada autorización y/o permiso ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1667 de 14 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupación de cauces dentro de las actividades de ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito, en el marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3

Que al plenario administrativo se allegó de igual manera, copia de la resolución No 1056 del 18 de octubre de 2013 modificada parcialmente por acto administrativo No 1312 del 19 de diciembre del año en citas, mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", otorga licencia ambiental a YUMA CONCESIONARIA S.A. **" para la construcción de la segunda calzada del tramo 2 comprendida entre Cuatro Vientos PR 56 + 900 (K 18+ 910) – Bosconia PR85 + 880 (K 47 + 921), del proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, localizado en los municipios de El Paso y Bosconia en el departamento del Cesar."** Para el caso cabe señalar que a folios 3 y 4 de la resolución No 1056 de 2013, la ANLA invoca la certificación 1916 del 25 de septiembre de 2012 expedida por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual señala que **" no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa para el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUBTRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABSCISAS PR56 +900 AL PR85 + 880 , localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso en el departamento del Cesar...."**. De igual manera continúa señalando la citada resolución, que la certificación en citas consagra que **" no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas , Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUBTRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABSCISAS PR56 +900 AL PR85 + 880 , localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso en el departamento del Cesar...."**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupar el cauce de corrientes hídricas intermitentes, mediante la ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito dentro del marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3 conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar.

PARAGRAFO: Las actividades deben ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauces, comprende un área de 862.33 m² en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

Puente	Punto 1		Punto 2		Punto 3		Punto 4	
	N	E	N	E	N	E	N	E
Rojas	1.561.358	1.045.570	1.561.396	1.045.545	1.561.403	1.045.550	1.561.365	1.045.578
Padilla	1.569.873	1.039.431	1.569.892	1.039.412	1.569.898	1.039.423	1.569.881	1.039.437
Cebolla	1.570.829	1.038.557	1.570.844	1.038.543	1.570.850	1.038.558	1.570.836	1.038.569
Mapurito	1.572.213	1.037.302	1.572.232	1.037.284	1.572.242	1.037.291	1.572.219	1.037.312



Continuación Resolución N° **1667** de **14 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupación de cauces dentro de las actividades de ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito, en el marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, YUMA CONCESIONARIA S.A. debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 690.308 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de las corrientes hídricas.



Continuación Resolución N° 166714 de 14 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupación de cauces dentro de las actividades de ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito, en el marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3

18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
20. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la corriente.
21. Abstenerse de realizar captación del recurso hídrico sobre las corrientes a intervenir, sin contar con la respectiva concesión hídrica superficial.
22. Adelantar de manera permanente, campañas de educación ambiental y de prevención de accidentes, mediante avisos colocados a lo largo del proyecto vial de la Ruta del Sol que sea de su competencia, encaminadas a preservar el recurso faunístico e hidrobiológico.
23. Adelantar de manera permanente actividades encaminadas a evitar la disposición de residuos peligrosos a lo largo del proyecto vial de la Ruta del Sol que sea de su competencia.
24. Gestionar y obtener ante los entes competentes los permisos o autorizaciones que se requieran, en los eventos en que sea necesaria la intervención de infraestructura de servicios públicos, ya que el presente acto administrativo no confiere ninguna autorización para estas actividades.
25. Abstenerse de adelantar actividades de ocupación de cauce diferentes a las que conciernen a la rehabilitación y/o mejoramiento de la calzada existente.
26. Abstenerse de adelantar actividades de ocupación de cauce para actividades que correspondan al régimen de permisos implícitos de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada.
27. Dar estricto cumplimiento a los compromisos, programas y/o proyectos acordados durante las reuniones de Consulta Previa realizadas con las Comunidades Afrodescendientes de Puente Canoas y Casa de Zinc. De igual manera, estos deben ser conocidos y cumplidos por todo el personal que participe en el desarrollo del proyecto, y su ejecución deberá atender los criterios, procedimientos y mecanismos establecidos de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

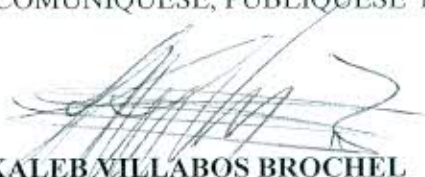
Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1667 de 14 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, para ocupación de cauces dentro de las actividades de ampliación de los Puentes Padilla, Cebolla, Rojas y Mapurito, en el marco de las obras de mejoramiento vial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLABOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 147-2014